



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




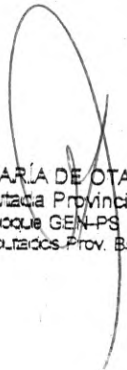
PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Camara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar ante las autoridades que correspondan que en forma paulatina, pero a la mayor brevedad posible, **la creación de Jardines Maternales en todos los Distritos de la Provincia de Buenos Aires** que apunten a la protección integral de nuestros niños/niñas, sobre todo para aquellos cuyo contexto familiar, se encuentre impedido de poder hacerlo, lo que los transforma en una niñez en riesgo, flagelo que se encuentra también en distritos distintos al primer y segundo cordón de la Provincia.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.


ANA MARÍA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Este proyecto se ampara en la Ley de Educación Nacional, N° 26206, de la cual se citará solo algunos artículos y los párrafos de interés.

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo

Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal.

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la **Educación Inicial**, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades...

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco(5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial:



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados



- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.

b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multi- edades o pluri-salas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.

c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.

d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

El modelo del Jardín Maternal se apoya en el paradigma de la protección integral, contenido en la Convención de los Derechos del Niño, que define a un sujeto nuevo pleno de Derechos y que genera un servicio extensivo a todos los/ las niños/ niñas.

Involucra la necesidad de atender con Programas Multidisciplinarios de Salud, Educación y alimentación,



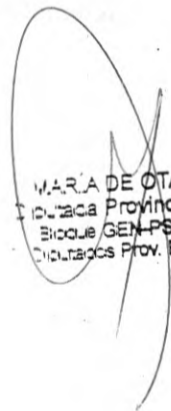
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

conceptualizando así, la atención integral del niño/niña y la necesidad de atención en todas sus dimensiones: físicas, intelectual y socio-emocional.

Teniendo en cuenta que el Sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas, acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y reestablecer los derechos de los niños/niñas en forma integral.

Cuando hay ausencia o carencia de recursos materiales en los cuales el niño por sí, o en su contexto familiar le impidan, en la práctica asegurar la crianza, educación, atención sanitaria y un ambiente sano, el Estado, desde un abordaje conjunta entre los distintos Ministerios, deberá dirigirse a éste sostenimiento.

Por todos estos motivos es que se pide el acompañamiento de los señores Legisladores.


MARIA DE OTAZÚA
Diputada Provincial
Bloque GEN-PS
Diputados Prov. Bs. As.